



NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA,

NOTIFICA

A la accionante YISELA SÁNCHEZ PERDOMO con C.C. 52.442.990, que mediante providencia fechada el 20 de marzo de 2019, proferida dentro de la Acción de Tutela promovida por la antes mencionada contra la MEDIMAS E.P.SD. S.A.S., se dictó sentencia en cuya parte resolutive dice:

PRIMERO.- CONCEDER la tutela de los derechos a la salud y vida del menor **JUAN ESTEBAN VARGAS SÁNCHEZ**, según se expuso precedentemente.

SEGUNDO.-ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S S.A.S.**, por conducto de su representante legal o quien sea el llamado a cumplir, de acuerdo a las funciones atribuidas por esa empresa prestadora de salud, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, inicie las gestiones necesarias para la autorización y entrega del medicamento **“POLIETILENGLICOL 3350 polvo”**, así como el **“SUPLEMENTO NUTRICIONAL COMPLETO Y BALANCEADO PARA NIÑOS LIQUIDO 237 ML LATA - PEDIASURE**, en la periodicidad, cantidad y demás especificaciones prescritas por el médico tratante a favor de la menor **JUAN ESTEBAN VARGAS SÁNCHEZ**. Se **ADVIERTE** que por ninguna razón debe prolongarse en el tiempo la entrega de los mismos, adoptando todas las acciones positivas para que ello se haga de forma inmediata, una vez se prescriba por el médico tratante.

TERCERO.- ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S S.A.S.** que en la eventualidad que se programe cita médica, procedimiento o la prestación de cualquier servicio de salud a favor del menor **JUAN ESTEBAN VARGAS SÁNCHEZ**, por fuera del municipio habitual de residencia, realice las gestiones necesarias para garantizar el transporte ida y vuelta del mismo y un acompañante, desde su residencia hasta la ciudad en que la E.P.S autorice y programe la **prestación de cualquier servicio médico.**

CUARTO.- ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** que, en adelante, brinde al menor **JUAN ESTEBAN VARGAS SÁNCHEZ** el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de la “Anastomosis de colón descendente, Estenosis de Anastomosis Colonica, Inflamación aguda y crónica, con reacción a cuerpo extraño en subserosa y desnutrición proteicocalórica no especificada” que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio POS o NO POS, que prescriba su médico tratante.

QUINTO.- DISPONER que **MEDIMÁS E.P.S S.A.S.** está facultada para efectuar el recobro correspondiente con cargo a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, únicamente respecto de los servicios NO POS de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva y con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

SEXTO.- En el evento de que este fallo no fuere impugnado, envíense las presentes diligencias para que ante la Corte Constitucional, se surta la eventual revisión de que trata la ley.

SÉPTIMO.- Notificar a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591).

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.- Juez”.-

Neiva, abril 02 de 2019.


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario